



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZALEZ ARDONDO, calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real líneas para los suscriptores y un real líneas para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de encuentro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.

Circular.—Núm. 264.

Declarado vacante por la Exma. Diputación provincial el distrito de La Baneza, por haber tomado asiento en la Asamblea Nacional D. Mateo Mauricio Fernández, que representaba aquel distrito, se convoca á los electores del mismo para que en virtud de lo que dispone el art. 33 de la ley provincial, verifiquen la elección de Diputado provincial en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Abril, las que deberán efectuarse con arreglo á la ley electoral vigente.

León 8 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 265.

No residiendo en esta capital el representante de la Sociedad del Crédito Movilario Español, concessionario de la mina de carbon denominada Esquistosa, sita en término del pueblo de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, paraje que llaman la cuesta del Escor-

bio, por cession que de la misma hizo el registrador D. José López Cuadrado, se le hace saber por medio de este periódico oficial, y en conformidad á lo preceptuado por el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, que por D. Francisco Muñoz Vizcaino, vecino de esta ciudad, se ha presentado una instancia en el día 1.º del corriente mes elevando á la denuncia el registro que tenía solicitado con fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado, de la mina llamada Vicenta, sobre el terreno de las pertenencias que comprende la Esquistosa, por considerarla abandonada y en condiciones evidentes de caducidad; y que, en su consecuencia, se ha acordado, por providencia de 1.º del mes actual, se proceda á la instrucción del correspondiente expediente de caducidad y que se dé conocimiento al concesionario de la presentación y admisión de la referida instancia, á fin de que en el preciso término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, alegue sobre ella, lo que crea conveniente á su derecho, oportibido en otro caso depararle el perjuicio que haya lugar.

León 5 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

MINAS.

D. PRUDENCIO SAÑUDO,
Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Francisco Muñiz, apoderado en esta ciudad de D. Cándido González, vecino de Santander, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de Marzo, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro

y sobre llamada Fé número 2, sita en término comun y de varios particulares del pueblo de Berdiago, Ayuntamiento de Villavandré, al sitio de la Vega de la Rebollera, y linda por Sur y Sudeste con río Esla, por Norte con arroyo y camino servidero de tierras y prados del referido pueblo y por Nordeste con camino real y pertenencias de otra mina registrada por el mismo con el nombre de Fé; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde el arroyo de la Rebollera entra en el río Esla; desde este punto y siguiendo la margen del mismo río en dirección Sur se medirán doscientos metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección Nordeste seiscientos metros fijándose la 2.ª, desde esta en dirección Noreste doscientos metros fijándose la 3.ª; y desde esta en línea recta al punto de partida otros seiscientos metros próximamente fijándose la 4.ª; quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Marzo de 1873.—Prudencio Sañudo.

Hago saber: que por D. Agustín Elejoste, vecino de Busdongo, residente en el mismo, de edad de 46 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del mes de

la fecha, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Suerte, sita en término comun del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodicio y sitio que llaman la Collada del Coto, y linda al Saliente con prados de Francisco Alonso, Poblado heredad de Vicente González y Francisco Alvarez, Nordeste con el ferro-carril y Mediodia camino de la collada; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguientes: se tendrá por punto de partida el sitio donde el arroyo de la Collada entra en el río Esla; desde este punto y siguiendo la margen del mismo río en dirección Sur se medirán doscientos metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección Nordeste seiscientos metros fijándose la 2.ª, desde esta en dirección Noreste doscientos metros fijándose la 3.ª; y desde esta en línea recta al punto de partida otros seiscientos metros próximamente fijándose la 4.ª; quedando así cerrado el número de pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 2 de Abril de 1873.—Prudencio Sañudo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.^o

Esta Comisión por virtud de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado celebrar las sesiones or-

dinarias durante el presente mes, los lunes de cada semana, á las diez de la mañana.

León 6 de Abril de 1873.

—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**COMISION PERMANENTE
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el presente mes; á saber:

Articulos de Suministros.	Pesetas Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0 25
Fanega de cebada.	5 85
Arroba de paja.	0 65
Arroba de aceite.	15 10
Arroba de carbon vegetal.	0 82
Y arroba de leña.	0 58

Reducion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas Cs.
Racion de pan, de 70 decágramos.	0 25
Racion de cebada, de 69.575 litros.	0 75
Quintal métrico de paja.	5 65
Litro de aceite.	1 20
Quintal métrico de carbon.	7 15
Y quintal métrico de leña.	3 50

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—León 29 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO
ECONOMICO DE 1873 Á 73

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

SECCION 1.^o—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—Administracion provincial.

	Articulos.	Total por capitulos.
Artículo 1. ^o Personal de Secretaría.	2 949 16	
Material de la misma.	541 06	
Personal de la Contaduría.	489 50	
Art. 2. ^o Sueldos del Archivero y Depositario.	322 91	4 303 23

Capítulo II.—Servicios generales.

	Articulos.	Total
Art. 2. ^o Gastos de bagajes.	300	
Art. 4. ^o Id. de calamidades públicas.	1.083	5.383

Capítulo V.—Instrucción pública.

	Articulos.	Total
Art. 1. ^o Junta provincial del ramo.	403 21	
Art. 2. ^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto.	2.413 33	
Art. 3. ^o Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783 33	
Art. 4. ^o Sueldo del Inspector provincial de enseñanza.	166 66	3.708 63

Capítulo VI.—Beneficencia.

	Articulos.	Total
Art. 1. ^o Esclavas de dementes.	1.302 12	
Art. 2. ^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3.000	
Art. 3. ^o Idem de las Casas de Misericordia.	1.140 63	
Art. 4. ^o Idem de las Casas de Expósitos.	17.007 57	
Art. 5. ^o Id. de las Casas de Maternidad.	310 56	22.411 12

Capítulo VIII.—Imprevistos.

	Unico.	Para los gastos de esta clase qué puedan ocurrir.	1.041	1.041

SECCION 2.^o—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

	Unico.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.233	1.233

Capítulo III.—Obras diversas.

	Unico.	Subvención para auxiliar la construcción de obras, que corran á cargo de los Ayuntamientos.	1.041	1.041

Capítulo IV.—Otros gastos.

	Unico.	Gaciendas que se destinan á objetos de interés provincial.	916	916

TOTAL. 37.006 87

Leon 4 de Abril de 1873.—El Contador, Marcelo Domínguez = V.^o B.^o — El Vice-presidente, Narciso Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaración de soldados.

Sesion del dia 13 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. González del Palacio y vocales suplentes señores Martínez ó Hidalgo y Almuzara, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Sta. María del Páramo.

Núm. 1. Vicente de la Paz Vázquez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reconoció en la caja donde resultó inútil por hallarse comprendido en el núm. 106 orden 9.^o clase 1.^o del cuadro.

Núm. 9. José Carbajo Francisco. Corro en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde fué reclamado 1.550.

Sta. María de la Isla.

Núm. 4. Pedro Turienzo Martínez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó á la Comision. Reconocido en la caja resultó inútil por haberse comprendido el defecto alegado en el núm. 12 orden 5.^o de la clase 2.^o del cuadro.

Núm. 8. Gumersindo Pau Martínez. Exento en el Ayuntamiento por falta de estatura, midió en la caja 1'66. No conformándose con esta, apeló a la Comision donde resultó con la talla de 1'660 por lo que fué declarado soldado.

Villanueva de Jamuz.

Núm. 1. Liborio Torri González. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja inútil como comprendido en el núm. 108 orden 9.^o de la clase 2.^o. Reclamado á segundo reconocimiento se le declaró útil por no compruebaarse la ceguera en la forma observada en la caja.

Núm. 3. Isaacino Peña García. Exento en el Ayuntamiento en el concepto de hijo único que mantiene á su madre pobre y sexagenaria, se le reclamó á la Comision. Visto el expediente. Resultando que el marido de la madre del quinto es mayor de 80 años. Resultando que una y otra carecen completamente de bienes. Resultando de las disposiciones de los testigos que el quinto

ayuda á sostener á su madre y padres, si bien vive solo en casa independiente; Considerando que una vez justificado que el quinto sostiene con su trabajo personal á su madre y padres, es aplicable á este el beneficio establecido en el núm. 3.º art. 76 de la ley de reemplazos; y considerando que siendo pobre su madre, y sexagenario y pobre el marido de esta no podrían subsistir privados del auxilio del hijo de que se trata; se acordó confirmar el falso declarándolo exento, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Villazala.

Núm. 7. Blas Blanco Marcos. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión a donde fué reclamado 1'550.

Sta Marina del Rey.

Núm. 1. Fermín Lorenzo Alvarez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se lo reclamó á la Comisión, reconocido en la caja resultó útil. Se alzó á la Comisión donde en vista del reconocimiento y de conformidad con el dictamen facultativo acordó declararle útil.

Núm. 3. Félix García de Vega. Exento en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó á la Comisión. Reconocido en la caja resultó inútil como comprendido en el núm. 05 orden 7.º clase 1.º. Reclamado á segundo reconocimiento resultó inútil.

Núm. 5. Eugenio Vidal Martínez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión a donde fué reclamado 1'553.

Núm. 6. Faustino Arias García. Exento en el Ayuntamiento, caja y Comisión a donde fué reclamado por falta de talla 1'550

Benavides.

Núm. 3. Marcelo García Pérez. Soldado en el Ayuntamiento, resultó corto en la caja por cuya razón se le reclamó á la Comisión. Medido resultó con la de 1'550 por lo que se le declaró exento.

Núm. 8. Norberto Castro Castrillo. Talló en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión a donde se alzó 1'553.

Núm. 10. Gregorio Martínez González. Expuso tener un hermano en el ejército sirviendo personalmente y no quedarse ningún otro mayor de 17 años. Declarado soldado en el Ayuntamiento por no presentar certificado, se alzó á la Comisión, que á su vez y en vista de la certificación expedida en 2 del corriente de la que aparece que el hermano del mozo procede del reemplazo del 70 y sirve en el regimiento de infantería de Valencia, le declaró exento.

Núm. 12. Juan García Ferrero. Declarado soldado en el Ayuntamiento, se

alzó á la Comisión en el concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años, este es sordo-mudo y como tal inhibido para el trabajo. Reconocido el sordo-mudo, se le declaró por los facultativos nombrados para este acto sin opinión necesaria para el trabajo por la falta de las facultades necesarias para conocer la moralidad de sus acciones, en su vista; Considerando que siendo el padre pobre y sexagenario no puede subsistir si la priva del auxilio del hijo que reune la circunstancia de único por hallarse el sordo-mudo segura declaración facultativa impidiendo para el trabajo, se acordó en vista de lo dispuesto en el núm. 1.º articulo 76 y reglas 1.º y 3.º del 77 en la ley de reemplazos revocar el fallo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 13. Bernardo Alonso Rubio. Se alzó del fallo del Ayuntamiento por hijo de padre pobre é impedido y por falta de talla. Medido en la caja y en la Comisión tuvo 1'550. Reconocido el padre resultó hábil para el trabajo, en su vista y considerando que la pobreza por sí sola no es causa de excepción en servicio militar, se acordó confirmar el falso declarándolo soldado, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Villares de Orvigo.

Núm. 1. Narciso Benavides Matilla. Soldado en el Ayuntamiento, resultó útil en la caja al ser reconocido. Se alzó á la Comisión reclamando segundo reconocimiento. Verificado se le declaró de conformidad con el dictamen facultativo útil, y en su consecuencia soldado.

S. Justo de la Vega.

Núm. 4. Rufo García Fuentes. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comisión en el concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario. No presentando el expediente se acordó confirmar el falso sin perjuicio de lo que resulte del mismo que presentará el día 26 del corriente.

Núm. 5. Matías Cordero Cuervo. Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado resultó en la caja útil. Pidió segundo reconocimiento y no encontrándose en este acto defecto alguno, se le declaró soldado.

Núm. 6. Agapito González González. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1'550. Reclamado á la Comisión resultó corto 1'553.

Núm. 9. Aquilino Canseco Cordero. Talló en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión a donde reclamó 1'550.

Núm. 11. Saturio Alonso García. Exento por defecto físico, y reconocido en la caja resultó inútil por hallarse

comprendido en el núm. 107 orden 9.º clase 1.º del cuadro.

Núm. 16. José Rodríguez Prieto. Declarado inútil en el Ayuntamiento, y reclamado talló en la caja y en la Comisión a donde apeló 1'550. Reconocido fué declarado inútil por hallarse comprendido en el núm. 106 orden 9.º clase 2.º del cuadro.

Núm. 18. José de Vega Alonso. Se alzó del fallo del Ayuntamiento en el concepto de seu hijo único de padre pobre é impedido y tener otro hermano sirviendo por suerte en el ejército; visto el expediente y considerando que el padre del quinto se halla sostenido por cuenta de los fondos provinciales en el Asilo de Mendicidad; considerando que no se acredita en debida regla la existencia del hermano en el ejército, se acordó confirmar el falso sin perjuicio de lo que en su día resulte del documento que sobre el particular deberá exhibir.

Núm. 21. Julián Abad García. Inútil en el Ayuntamiento y en la caja por defecto comprendido en el núm. 70 orden 5.º clase 1.º

Sta Coloma de Somoza.

Núm. 4. José Fernández Centeno. Talló en el Ayuntamiento, caja y Comisión a donde se alzó 1'550.

Núm. 11. Francisco García Pérez. Se le declaró exento en el Ayuntamiento en el concepto de hijo único de viuda pobre á quien mantenga. Visto el expediente en virtud de reclamación interpuesta; y considerando que este interesado acredita en forma la excepción aducida, se acordó aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en el fallo del Ayuntamiento declararle exento; advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Castrillo de los Polvazares.

Núm. 2. Pascual Martínez González. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja por no encontrarle defecto alguno reclamado á la Comisión. Reconocido ante la misma, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo declararle soldado.

Núm. 4. Gregorio del Río Iglesias. Exento en el Ayuntamiento por hallarse comprendido en el núm. 11 art. 76 de la ley de reemplazos, fué reclamado á la Comisión donde en vista de acreditarla por medio de la consiguiente certificación la existencia del hermano del ejército, se acordó confirmar el falso advirtiendo el derecho de alzada en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 7. José Toral Martínez. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja y Comisión, corto 1'550.

Astorga.

Núm. 1. Cosmeo Valentín Blanco.

Corto en el Ayuntamiento, caja y Comisión, 1'550.

Núm. 13. Francisco Bernas Otero. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja y Comisión á donde se alzó el interesado 1'553.

Núm. 26. Fermín de Robles. Inútil por defecto físico, se lo reclamó á la Comisión. Reconocido en la caja resultó inútil por hallarse comprendido el defecto alegado en el núm. 84 orden 5.º clase 2.º del cuadro.

Núm. 31. Paulino Corrales Díez. Declarado soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó á la Comisión segundo reconocimiento. Verificado este, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo declararle soldado.

Núm. 40. Juan Bautista Blanco López. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión 1'550.

(Se continuará.)

DIFERENCIAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En la Gaceta de Madrid fecha 3 del actual se halla anunciar la segunda subasta de papel para cajetillas, picadura y cigarillos, que tendrá lugar en la Dirección general de Rentas el día 19 del corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta. Leon 7 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Pablo de León y Brizuela.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Dirección general de Rentas en comunicación fecha 24 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general ha acordado declarar cesante á don Antonio Llamera. Visitador de papel soldado de esa provincia, y nombrar en su reemplazo con opción á la tercera parte de las multas que se impongan, en virtud de las gestiones que practique, á D. Manuel de la Torre Blanco, cesante del mismo cargo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 4 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Pablo de León y Brizuela.

DEL GOBIERNO MILITAR.

RELACION de los individuos procedentes del ejército de Ultramar, cuya residencia se ignora, de los cuales existen en la Dirección general de Infantería las cantidades que a cada uno se señalan.

Cuerpos de donde proceden.	Ciñses.	Nombres.	Importe de sus alcances.
Batallon Madrid.	Soldado.	Antonio Gimenez Contreras	Gescod. 294 milis.
	"	Félix Rodríguez Pérez.	43 • 700 •
Id. Cádiz.	"	Manuel López Lucigno.	188 • 670 •
Id. Valladolid.	Cabo 1.	Manuel Píñeiro Piñeiro.	27 • 400 •
Reg. Tarragona.	Sargento 2.	José Vicente Vincio.	18 • 100 •
Cazadores Baza.	Soldado.	Manuel Salmero Escudero.	122 • 400 •
Batallon Cádiz.	"	Franco Murúa Aguilalago.	27 • 300 •
	"	José Galván Chacón.	12 • 630 •
	"	Francisco Estévez Expósito.	23 pesos.
	"	Rafael Rodríguez Martínez.	11 • 50 cént.
	"	Miguel Rodríguez.	23 • • •
	"	Francisco Meno Roman.	23 • • •
Cazadores Baza.	Cabo 1.	Francisco Horlindo Ruiz.	544 • 16 •
Reg. Nápoles.	Soldado.	Gregorio Sierra de Mata.	151 • 29 •
Id. Cuba.	"	Juan Font March.	288 • 94 •

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados ó sus herederos, pudiendo estos hacer á dicho centro la oportuna reclamación por medio de instancia documentada.

León 8 de Marzo de 1873.—El Brigadier Gobernador militar, Villaoz.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificación del anotillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1873 á 74, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relectores en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 días; advirtiendo, que el que no lo hiciere la parará el perjuicio ó que haya lugar.

Castrillo de la Valduerna.
Pajares de los Oteros.
Santiago Millas.
Villamoratiel.

DE LOS JUZGADOS.

En nombre de la Nación. Don Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

A todas las autoridades y agentes de la policía judicial, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra D. Ramon Lastra y Ros, natural de Peso, económico que fuó de Tomi, de 35 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo y ojos castaños, color puro y barba regular, por desacato á la autoridad, se le dictó sentencia por S. E. la Audiencia del Territorio con fecha 24 de Junio de 1870, condenando á sufrir la pena de diez meses de prisión correccional; y como dicho sujeto no haya podido ser habido en su domicilio, y si ignorare su paradero, con objeto de ejercitarse dicha sentencia, se le requerirá por tercera vez, para que en el término de treinta días a contar desde la inserción de esta requisitoria

en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado, con apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga a dichos autoridades procedan á la busca, captura y conducción en su caso a este Juzgado, del mencionado sujeto.

Dado en La Vecilla A veintidós de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por M. de S. S., Leandro Mateo.

A todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra José Bilbao Uranga, natural de Yurrial, bracero, de 29 años de edad, Manuel Oriol Mantecon, y en rebeldía contra Tomás Fornell Manete, natural de Consuegra, departamento de Léon, (España), bracero, de 30 años de edad, por lesiones á Juan Michael Oriol, todos residentes en Villampliego, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, sentencia con fecha 31 de Diciembre último, condenando á los dos primeros a sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á cada uno, y a pagar al lesionado por vía de indemnización y por igual partes, veinticinco pesetas, siendo responsables respectivamente cada uno por esta suma, y mandando archivar la causa suspecho del procesado Tomás Fornell, y como ni este á José Bilbao han sido juzgados y se ignore su paradero, he acordado citarlos por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 30 días a contar desde su inserción en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado, el Bilbao á sufrir la pena y pagar la indemnización indicada, y el Fornell á contestar a las cargas que contra él resultan en la causa, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga a las referidas autoridades, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido, de los dos citados reos.

Dado en La Vecilla á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

tres.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por M. de S. S., Leandro Mateo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de 1.ª instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita y emplaza para S. E. la Audiencia de Valladolid a D. José Fernández Rodríguez, Angelina Martínez Refués, Bernardo Carriera Caballos y a Modesta Huñedo Calvo, procesados en la causa que en la expresa Audiencia se les instruye por solicitud en la causa.

Dado en Ponferrada á primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, Manuel Verea.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hace notario por cuarta vez haber cesado en D. D. Ramón Lorente y Morata en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y se anuncia la devolución de la cantidad que prestó de fianza para que llegue a noticia de las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Ramón.

Astorga veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por su mandado, Saturnino González de Ruyero.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido judicial, el Lic. D. Florencio Pérez Riego, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que llegue a noticia de las personas que tengan que hacer reclamación ó deducir acción contra el expresado Registrador, lo efectúen dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación en la Gaceta; pues de no hacerlo se le devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Astorga veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por su mandado, Saturnino González de Ruyero.

Juzgado de 1.ª instancia de León.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á virtud de exhorto del que lo es del distrito de la Audiencia de Valladolid, donde se sigue causa criminal en averiguación del autor de hurtó ó robo de una pollilla, tiene acordado se cite, llame y emplace á un Gitano cojo, con pata de pavo, llamado Antonio, cuyo apellido y paradero se ignoran, para que á término de quince días contados desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración, apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio consiguiente.

León 1.º de Abril de 1873.—El Secretario, Antonio García Ocio.

D. Santiago Rivera, Juez municipal de la villa de Palacios de la Valduerna.

Por el presente, citó y requiere en forma á D. Toribio Villoria, vecino que fuó de esta villa, cuyo domicilio se ignora en el distrito, como dueño y poseedor de una huerta en el casco de esta villa al sitio llamado el Cardal, cercada de tapia de tierra sobre cimientos de piedra, de primera calidad, regadía, destinada para hortaliza, hace cinco años ó siete trece ochenta y dos centímetros, y linda al Oriente con huerta de Vicente Vega vecino de esta villa y forera á S. E., Mediolla con calle del Cardal, Poniente con huerta de D. Matos Araujo, vecino de Astorga y al Norte con la muralla, sobre la cual gravita un foro anual de cuatro cuadernas de centeno equivalentes á diez y ocho litros once centímetros, á favor del Excelentísimo Sr. Conde de Montijo y Miranda, y solicitado se inscriba la propiedad de esta finca en el registro de la propiedad del partido conforme a lo dispuesto en el art. 318 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que vienen verificándose ó no impugnando dentro de dicho término del modo y con los requisitos previstos en el párrafo 2.º del artículo 410 de la misma ley, la inscripción referida se verificará en el correspondiente ó en el que así lo ha acordado en las diligencias que con dicho objeto se han solicitado á instancia del mismo Sr. Conde de Montijo y Miranda.

Dado en Palacios de la Valduerna á 28 de Marzo de 1873.—Santiago Rivera.—Por su mandado, Francisco Angüelo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE VERANO EN ARRIENDO.

Se arriendan los puertos para pastos de verano que el Excelentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil, de esta provincia.

Las proposiciones podrán presentarse por escrito en las oficinas de S. E. en Madrid, calle de Fomento núm. 2, ó en su Administrador en León, calle del Instituto núm. 2, ó bien al encargado en Orellana, D. José Alvarez, hasta el 30 de Abril y con sujetión al pliego de condiciones que establece el manifiesto.

Imp. de José G. Redondo, La Platera, 7.